

Al Pleno del Consejo de la Magistratura

de la Provincia del Chubut

Tengo el agrado de presentar al Pleno del Consejo de la Magistratura el dictamen de la evaluación técnica de la Dra. Nancy Noemí Arnaudo, en su calidad de única concursante para cubrir el cargo de jueza de Refuerzo en lo Civil y Comercial para la ciudad de Trelew.

EXAMEN ESCRITO

Se solicitó a la concursante que resuelva un caso de consumo, cuya síntesis es la siguiente.

La parte actora reclama la entrega de la unidad 0 km que oportunamente adquirió, el resarcimiento de los perjuicios que le habría causado la falta de entrega que clasifica en patrimoniales (privación de uso del automotor) y extrapatrimoniales (daño moral); también la condena por daño punitivo. La acción se interpone contra la concesionaria oficial con quien materializó la operación y la automotriz (importadora). Se adjunta a la demanda: a) la nota de pedido del rodado, con identificación de sus características, en la que consta el valor total del bien y de los gastos de flete y administrativos y la entrega en ese momento de la mitad del valor total del precio; b) recibo oficial emitido por la concesionaria por esa suma; c) dos cartas documentos remitida por la consumidora a la concesionaria intimando a la entrega del rodado y sus contestaciones. Esta prueba documental fue agregada a la consigna de la prueba escrita y se realizó una síntesis de la restante prueba colectada incluyendo una reseña de las declaraciones de tres testimonios.

La postulante resolvió el caso dando tratamiento a la totalidad de las cuestiones involucradas.

La estructura de la sentencia respeta los recaudos formales que establece la ley procesal para su validez; el lenguaje utilizado es claro, mesurado y técnicamente adecuado, la sintaxis es correcta, la reseña de la plataforma fáctica completa.

El caso fue correctamente enmarcado en las normas del derecho de consumo y con base en tal encuadre fueron precisados los incumplimientos de la concesionaria aunque no se analizaron la implicación que tales normas tuitivas tienen para la solución de otras cuestiones planteadas. Concretamente, el acogimiento de la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la automotriz fue resuelta en forma contraria a las previsiones que en materia de solidaridad prevé la LCD aunque, es dable destacar, en el coloquio la concursante rectifica su decisión advirtiendo el extremo reseñado. Es pasible de similares observaciones la solución que consagra respecto de la pretensión de condena por daño punitivo que es rechazada con base en los fundamentos clásicos de la doctrina civilista.

El resarcimiento por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales fue resuelto en forma adecuada aunque con fundamentos mínimos. La estimación del daño extrapatrimonial (moral) se asentó en una ajustada ponderación de la realidad del caso en orden a la prolongación del reclamo en diferentes ámbitos (extrajudicial, administrativo y judicial) y de circunstancias particularidades comprobadas mediante una pormenorizada apreciación de la prueba testimonial rendida.

Por último las cuestiones accesorias, costas y honorarios, fueron resueltas correctamente.

COLOQUIO

El tema 4 resultó sorteado para el coloquio.

La concursante, en general, respondió satisfactoriamente a todas las preguntas realizadas en con razonamientos adecuados en cada oportunidad.

Expuso sobre la función preventiva y resarcitoria en el derecho de daños en forma correcta, Evidenció capacidad para aplicar los conceptos teóricos a casos hipotéticos que le fueron planteados.

Refirió al daño resarcible identificando las partidas que integran la indemnización, al principio de la reparación plena. En orden a la cuantificación de daños, hizo concreta mención a la aplicación de fórmulas matemáticas para fijar la indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica y destacó que constituyen una herramienta adecuada para exteriorizar el razonamiento seguido para tasar el daño. Identificó las que son de uso habitual en la práctica judicial reseñando los elementos objetivos necesarios para su aplicación. Precizó el valor de los precedentes para determinar la cuantía del perjuicio moral aunque supo advertir que deben ponderarse las circunstancias de cada caso dando ejemplos de circunstancias particulares que merecen especial ponderación.

Sostuvo una postura clásica respecto a la competencia de amparos planteados en materia de salud contra las obras sociales y prepagas (competencia federal aunque adoptando medidas cautelares) sin reflexionar sobre las eventuales implicancias del derecho del consumidor en la materia, extremo que le fue expresamente propuesto.

Las cuestiones relativas a la caducidad de instancias fueron contestadas en forma correcta partiendo de la adopción de un criterio restrictivo en la aplicación de este instituto procesal.

DICTAMEN

La Dra. Nancy Noemí Arnaudo reúne las condiciones técnicas suficientes para cubrir el cargo de jueza de refuerzo en lo civil y comercial que ha concursado.



Silvia Alonso

Las Consejeras Martina Erostequi y María Eugenia Jacobsen, adhieren al presente dictamen.

